

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA
FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO
DE ATENCIÓN A LA INFANCIA P.M.I. "SONREIR ES VIDA",
CÓD. 5506104, DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.**

Viña del Mar, 21 FEB 2018

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1.574, de 1.971, del Ministerio de Educación; La Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2.018, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI"; Ley 19.880, que contempla la retroactividad de los actos administrativos, Resolución N° 1600, del 2.008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 11, de 19 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Aprueba y refunde en un único texto delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N°015/00016, de 16 de enero de 2.017, que establece nuevo orden de subrogancia en Direcciones Regionales; Resolución Exenta N°015/107, de 19 de enero de 2.018, que dispuso en su oportunidad la transferencia de recursos a programas PMI, correspondientes al año 2.018 y celebración de contrato y demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/107, de 19 de enero de 2.018, de la Directora Regional (S), se dispuso en su oportunidad, la transferencia de recursos a Programas de Mejoramiento de la Infancia – PMI – correspondientes al año 2.018 y la celebración de contrato.

Dentro de los Programas de Mejoramiento de la Infancia – PMI – incluidos en el referido acto administrativo, se encuentra el PMI "Sonreír es Vida", de la comuna de Nogales.

2.- Que, en cumplimiento de lo anteriormente señalado, con fecha 06 de febrero de 2.018, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización "**GRUPO SONREÍR ES VIDA**", un convenio de aportes para la ejecución del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – P.M.I. – **Sonreír es vida**, para los meses de marzo a diciembre de 2.018, ambos inclusive.

3.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución dictándose el acto administrativo de rigor.

4.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR APROBADO el Convenio de aportes para la ejecución del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – PMI - "Sonreír es Vida", suscrito con fecha 06 de febrero de 2.018, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización "**GRUPO SONREÍR ES VIDA**", cuyo texto es del siguiente tenor:



PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2.018
PMI "SONREÍR ES VIDA" CÓD. 05.506.104

CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"GRUPO SONREÍR ES VIDA"

En Viña del Mar, a 20 de febrero de 2018 entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don **ALEJANDRO TAPIA VARGAS**, cédula de Identidad [REDACTED] Director Regional Subrogante de JUNJI, Región de Valparaíso, ambos domiciliados en Álvarez 646, 3er. piso, Edificio Alcázar, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, por una parte y por la otra la Organización denominada **"GRUPO SONREÍR ES VIDA"** RUT [REDACTED] representada según se acreditara por doña [REDACTED], RUT [REDACTED] mayor de edad, todos con domicilio en Pajaritos N°43, El Polígono, Comuna de Nogales, Región de Valparaíso, en adelante el **"EJECUTOR BENEFICIARIO"**, inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo y coordinación, tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2.018, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2.018, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **PMI "SONREÍR ES VIDA" CÓD. 05.506.104**, en adelante "El Proyecto", ubicado en Junta de Vecinos, Pajarito esquina Las Diucas S/N, comuna de Nogales, Región de Valparaíso, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$3.299.690.-** que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, en lo particular, en dos remesas:

- 1° remesa: \$2.309.783.-
- 2° remesa: \$989.907.-

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte

integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2.018 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2.018".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

1. Proyecto P.M.I. 2.018, contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
2. Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2.018".
3. Ordinario N°015/3816, de 27 de diciembre de 2.017, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, por medio del cual se solicitó autorización de atención para Programas PMI, correspondiente al año 2.018.
4. Ordinario N°015/0017, de 09 de enero de 2.018, de la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Nacional de JUNJI, por medio del cual se aprobaron montos para Programas PMI, correspondiente al año 2.018.
5. Resolución Exenta N°015/107, de 19 de enero de 2.018, de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, que dispone transferir recursos y celebrar el presente contrato.
6. Certificado de disponibilidad presupuestaria, de fecha 16 de enero de 2.018, emitido por la Subdirectora de Planificación de JUNJI Valparaíso.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2.018 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre 01 de Marzo de 2.018 y el 31 de Diciembre de 2.018, ambas fechas inclusive.

El horario de atención es de lunes a jueves de 08:30 a 13:00 y los días viernes desde las 08:30 a las 12:30.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario **"GRUPO SONREÍR ES VIDA"**, de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo del Banco Estado perteneciente a la organización funcional denominada Beneficiario **"GRUPO SONREÍR ES VIDA"**

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado **PMI "SONREÍR ES VIDA"**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759, de 2.003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DÉCIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DÉCIMO SEGUNDO:

El ejecutor beneficiario se obliga a restituir todo bien mueble adquirido con fondos transferidos por JUNJI, o bien entregado por JUNJI, para el funcionamiento del respectivo PMI en el evento de darse término al presente convenio y que no medie continuidad del mismo.

El retiro de los bienes será realizado por JUNJI previa coordinación con el ejecutor beneficiario.

DÉCIMO TERCERO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectados a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DÉCIMO CUARTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Viña del Mar.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Ejecutor Beneficiario y 3 en poder de JUNJI.

DÉCIMO QUINTO:

La personería de don **ALEJANDRO TAPIA VARGAS**, en su calidad de Director Regional Subrogante para representar a la JUNJI Región de Valparaíso, consta en la Resolución Exenta N°015/00016, de 16 de enero de 2.017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña [REDACTED] consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de fecha 28 de septiembre de 2.017, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, Folio N°38502032.

2.- AUTORIZARSE, con efecto retroactivo según corresponda, el gasto que genera el presente convenio.

3.- IMPÚTESE el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 002, rubro 02, "Transferencia de operación Centros PVI", Programa 02 del Presupuestos del Sector Público del año 2.018.

ANOTARSE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE



ALEJANDRO TAPIA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO

Atv
ATV/MOT/LPR/amm

Distribución:

- Unidad de Contabilidad (Sr. Luis Palomino)
- Encargado Programas MDS
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes

